

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
	(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00965 00
Demandante:	SEMPLE S.A.S.
Demandada:	360 ENTERTAINMENT BUSINESS SAS y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el segundo apellido de la persona natural que se demanda, toda vez, que el indicado no coincide con el que aparece en el título valor base de la ejecución y en el certificado de existencia y representación allegado [PATIÑO ≠ PATIO]. (num 2º art. 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el segundo apellido del representante legal de la sociedad demandada, pues el relacionado allí no corresponde al título valor base de la ejecución y el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo genitor. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente el segundo apellido de la persona natural contra la cual se solicita sea librada la orden de pago.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6c966216397f89ff41a6a73641f935a59d622519d8a160a4850bc9427e7288**

Documento generado en 14/10/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>